

MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-7274

Orden ECD/100/2016, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores en la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación dirigidas a postgraduados y técnicos superiores en áreas diversas. La formación y especialización práctica a adquirir por los becarios dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos versará, entre otras, sobre las siguientes materias:

- 1.- La recogida de información de fuentes distribuidas y gestión de datos de bases de datos centralizadas.
- 2.- Diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación, diseño muestral, análisis y calibración de pruebas.
  - 3.- Actividades de orientación y atención a la diversidad.
- 4.- Procesamiento de la información y diseño y manejo de bases de datos locales que serán utilizadas por los miembros de la comunidad educativa y especialmente relacionados con el reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado.
- 5.- Realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la tramitación de expedientes relacionados con planes, programas y proyectos educativos.
- 6.- Periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.
- 7.- Actividades que faciliten el conocimiento de aspectos diversos de sus países de origen, elaboración, traducción y adaptación lingüística de materiales curriculares relacionados con la lengua y cultura de origen, para que puedan perfeccionar el conocimiento de nuestro idioma y adquirir práctica en el desarrollo de actividades educativas a la vez que facilitan la comprensión de los contenidos curriculares al alumnado objeto de sus intervenciones y posibilitan el acercamiento de las familias al centro educativo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### **DISPONGO**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
- 2.- Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campo de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, especialmente en:

Pág. 18122 boc.cantabria.es 1/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

- a) El campo de administración y finanzas.
- b) El diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación, diseño muestral, análisis y calibración de pruebas según el modelo TRI, análisis de datos multivariante y multinivel.
- c) La recogida de información de fuentes distribuidas y gestión de datos de bases de datos centralizadas. Procesamiento de esa información y diseño y manejo de bases de datos locales que serán utilizadas por los miembros de la comunidad educativa y especialmente relacionados con el reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado.
- d) La realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la tramitación de expedientes relacionados con planes, programas y proyectos educativos.
- e) La colaboración en tareas relacionadas con los sistemas centralizados de recogida de datos, la validación de los mismos y su posterior procesamiento, así como la confección de informes y gráficos que permitan mejorar el sistema educativo de manera continuada.
- f) La realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación (periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.
- g) Conocer el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como perfeccionar el conocimiento de nuestro idioma y adquirir práctica en el desarrollo de actividades educativas que facilitan la comprensión de los contenidos curriculares al alumnado objeto de sus intervenciones y posibilitan el acercamiento de las familias al centro educativo mediante la realización de actividades que fomenten el conocimiento de aspectos diversos de sus países de origen; elaboración, traducción y adaptación lingüística de materiales curriculares relacionados con la lengua y cultura de origen.

## Artículo 3. Destinatarios.

- 1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - A) Para los ámbitos descritos en el artículo 2, apartados a), b), c), d), e) y f):
  - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c) Poseer la titulación exigida en la correspondiente convocatoria en función del campo de especialización, de entre las siguientes:
  - Grado en Pedagogía o Psicopedagogía, o titulación equivalente.
  - Grado en Sociología, Matemáticas o Ciencias y Técnicas Estadísticas, o titulación equivalente.
- Técnico superior en un ciclo formativo de las especialidades que se relacionan a continuación: gestión administrativa, administración y finanzas o secretariado.
  - Grado en Periodismo o Comunicación Audiovisual, o titulación equivalente.
  - B) Para el ámbito descrito en el artículo 2, apartado g):
- a) Ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea alguna de las siguientes; rumano, árabe, chino mandarín ó el moldavo. Además debe poseer una adecuada competencia comunicativa en lengua española. Igualmente podrán participar los ciudadanos españoles con un nivel excelente de competencia comunicativa en alguna de las lenguas señaladas o que hayan tenido estancias prolongadas en países donde sean oficiales esas lenguas, siempre y cuando lo acrediten documentalmente.
- b) Poseer estudios universitarios o estudios de formación profesional de grado superior o equivalente.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 5 años, o el establecido en la convocatoria respectiva, desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Pág. 18123 boc.cantabria.es 2/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

C) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

- D) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

- 1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de educación, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.- La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 4.- La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.
- 5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios de selección.

- 1.- La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de veinte puntos. La segunda fase comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de diez puntos.
  - 1.1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 20 puntos).
  - a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 0 puntos; de 5,5 a 6: 5 puntos; de 6,1 a 7: 7,5 puntos; más de 7: 10 puntos.

- b) Por haber cursado otros estudios: Hasta 3 puntos.
- Por cada título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o estudios equivalentes: 3 puntos.
- Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes: 2 puntos.
- Por cada título de Técnico Superior correspondiente a un Ciclo Formativo de Grado Superior: 1 punto.

Pág. 18124 boc.cantabria.es 3/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

- c) Cursos relacionados con el manejo de Microsoft Access, Microsoft Excel u otras herramientas informáticas tales como programas de correo electrónico, lenguajes de programación y/o acceso a bases de datos, procesadores de texto, confección de páginas web, programas de gestión administrativa, etc, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: Hasta 2,5 puntos. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste número de horas, conforme al siguiente baremo:
  - 1 punto por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
  - 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
  - 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
  - 2,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
- d) Otros cursos de formación, capacitación o especialización relacionados con los campos de especialización, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: Hasta 3 puntos. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:
  - 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
  - 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
  - 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
  - 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
  - e) Por la experiencia profesional: Hasta un máximo de 1.5 puntos.

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización de la beca. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses.

1.2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente Orden.

La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será 15 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

### Artículo 6. Instrucción.

- 1.- El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- Corresponde a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:
- a) Verificar que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los

Pág. 18125 boc.cantabria.es 4/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 4.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, actuando dos de ellos como vocales y el tercero como Secretario con voz y sin voto.
- El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.
  - 5.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.
- 6.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander). Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.
- 7.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a los diez solicitantes (o los que en su caso se establezca en la convocatoria) que hayan obtenido mayor puntuación a la segunda fase. Los convocados que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia.
- 8.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.
- 9.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:
  - a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.
- 10.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

### Artículo 7. Resolución.

- 1.- La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.
- 2.- La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Pág. 18126 boc.cantabria.es 5/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

- 3.- La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.
- 4.- La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.
- 5.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.
- 6.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Duración de las becas.

- 1.- La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.
- 2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y finalizará, una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.
- 3.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Innovación y Centros Educativos y previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de 12 meses, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

- 1.- El importe de cada una de las becas, previo informe del tutor, acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.
- Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.
- 2.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

### Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

Pág. 18127 boc.cantabria.es 6/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

- a) Aceptar la beca por escrito según anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.
- b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.
- d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.
- e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.
- f) Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.
- 2.- El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.
- 3.- La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

### Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

- 1.- El beneficiario desarrollará su actividad formativa en las dependencias de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiguen.
- 2.-En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
- 3.- Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la presente Orden.

Pág. 18128 boc.cantabria.es 7/8





MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 158

### Artículo 14. Revocación y reintegro.

- 1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.
- 2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 15. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículo vitae, previa presentación del informe final.

Disposición adicional única. Convocatorias.

Por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final Primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 2016. El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Ramón Ruiz Ruiz.

2016/7274

Pág. 18129 boc.cantabria.es 8/8